

61-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 21-2012-00607-00
Demandante: LUIS MIGUEL ASTAÍZA ARIAS
Demandado: WALTER JAVIER ELINAN RAYO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1337

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

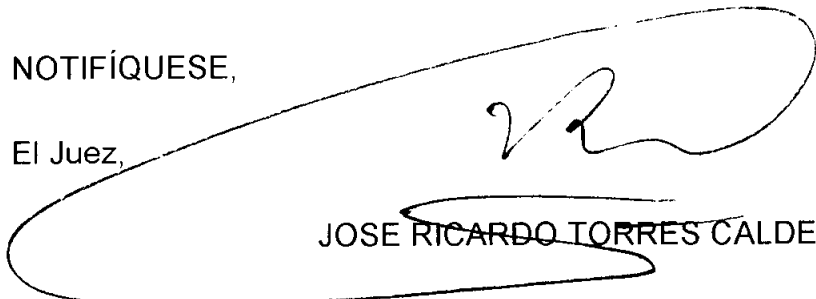
AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. Como quiera que se advierte que el Juzgado de Origen no liquidó en los términos del Art. 366 del C. G del Proceso, las costas correspondientes a la primera instancia, para ello compléntese por la Secretaría de esta Oficina teniendo como agencias en derecho la suma de \$730.000 pesos

3°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, de conformidad al art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 045 de hoy 17 4 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Cali
Mesa de Partes
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 24-2015-00937
Demandante: Banco Citibank Colombia Vs Ana Ligia Hernández Erazo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 506

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 69-71 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 045 de hoy 11 4 MAR 2017.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles y del Trabajo
Manuel Fernando Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2011-00327
Demandante: Coop. Familiar su Coop. Comfacoop Vs. Heyler Mosquera Buenaños.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 516

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, se observa que en la misma se están liquidando intereses superiores a los permitidos por la Ley, así las cosas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

RESUELVE

1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

Capital	\$3.744.000.
Títulos 1/12/2016	\$1.770.363.
Saldo Intereses moratorios 20/12/2010 al 10/03/2017	\$4.327.370
Total	\$8.071.450

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por **\$8.071.450** hasta el 10 de marzo de 2017.

3º **ORDENAR** por intermedio de la **OFICINA JUDICIAL** de esta ciudad, la entrega de los títulos a favor del proceso de la referencia, al Dr. HELMER CARDOZO CARDOZO con C.C. 16.607.922 hasta la suma de **\$8.071.450**. Por Secretaría **OFÍCIESE** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros, adjúntesele copia del presente auto.

4.- En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a la orden de entrega que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 045 de hoy 11 4 MAR 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Cali
María L. Rodríguez Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 02-2012-00611
Demandante: Coop. Coopserviandina. Vs Marco Antonio Ortiz Guali.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1359

Revisado el portar de depósitos del banco Agrario, se observa que el Juzgado de origen procedió con la conversión de títulos. Así las cosas este Despacho

RESUELVE

Por intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, procesado al pago de títulos hasta por la suma de \$14.090.601 a la Dr. MONICA OROZCO RUIZ con c.c. 66.831.999

CÚMPLASE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

29-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 29-2015-00180-00
Demandante: MARIA EDELMIRA QUINTERO GONZALEZ
Demandado: DAVID FELIPE Y HERNAN KALEB LOPEZ TARIRA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1342

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

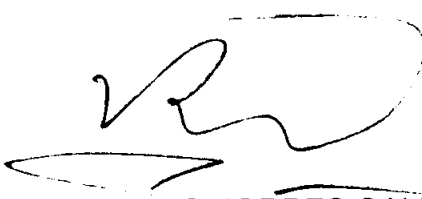
RESUELVE:

1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo como agencias en derecho la suma de \$2.856.000 pesos

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 045 de hoy 14 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria C. C. Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 20-2014-00709
Demandante: Carmenza Álzate A. Vs María del Pilar Jiménez.
Proceso: Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 510

En atención a la solicitud de terminación elevada por la apoderada judicial de la parte actora, quien está facultada para recibir, según folio 01 del presente cuaderno, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría líbrese los oficios correspondientes.

3º **LÍBRESE** exhorto a la Notaría 13 del Círculo de Cali, a fin de cancelar la hipoteca constituida en la escritura pública No. 229 del 04 de febrero de 2011, inscrita en el folio de la matrícula inmobiliaria 370-122925 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de esta ciudad.

4º Sin costas.

5º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

6º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 045 de hoy 14 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles del Poder Judicial
María del Pilar Lugo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2010-00251
Demandante: Financia. Vs Manuel Prada Espinosa y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 505

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 69-71 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 045 de hoy 11 4 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Cármen Ramirez
SECRETARIA

52

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 09-2016-00096
Demandante: Nubia Rubiela Lugo Capote. Vs Edgar Armando Mera y
Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 504

En atención a la solicitud elevada por el apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado.

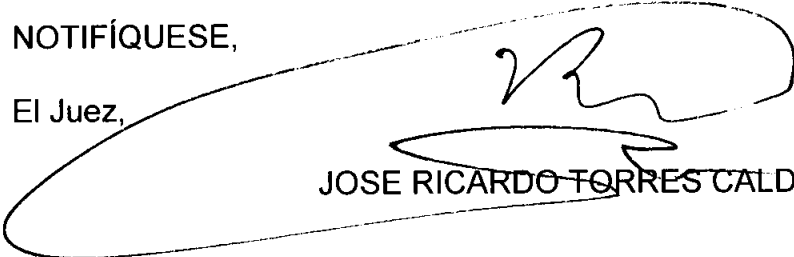
RESUELVE

1.- DECRETAR EL EMBARGO de las acreencias laborales susceptibles de la medida que pueda tener el demandado EDGAR ARMANDO MERA BARONA con c.c. 16.595.178, como empleado de EMCALI Central Telefonía de COLON ubicada en la calle 14 No. 33-40 de Cali. Límitese la medida hasta por el valor de \$35.000.000. Sírvase consignar las sumas de dinero a la cuenta del Banco Agrario 76001204161-6 a favor de esta oficina judicial, previniéndole que se omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P. y los límites de inembargabilidad. Oficiese por medio de la Secretaría de este Despacho.

2.- Se le recuerda al memorialista que las cesantías son emolumentos inembargables (art.344 C.S.T.)

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 045 de hoy 14 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Mera -
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 09-2016-00096
Demandante: Nubia Rubiela Lugo Capote. Vs Edgar Armando Mera y
Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 503

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 39 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 045 de hoy 11 4 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civil
Manuela Lugo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2012-00015
Demandante: Coop. Joysmacool. Vs Petronila Estupiñan Pedroza.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 514

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

1.- **APROBAR** la liquidación de crédito a folio 72-73 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

2.- **ORDENAR** por intermedio de la **OFICINA JUDICIAL** de esta ciudad, la entrega de los títulos a favor del proceso de la referencia, al Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C. 16.747.521 hasta la suma de \$ 3.243.771.21 saldo de la obligación. Por Secretaría **OFÍCIESE** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros, adjúntesele copia del presente auto.

3.- En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a la orden de entrega que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 045 de hoy 14 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Juana Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 02-2016-00250
Demandante: Banco Colpatria. Vs Guillermo Aránzazu Toro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 513

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 41-42 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 045 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

14 MAR 2017
Juzgado de Ejecución
Civil
Manuel Jorge Ramirez
SECRETARIA

106-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 11 -2016-00573
Demandante: Banco Caja Social. Vs Oscar Emilia Noreña G.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 1360

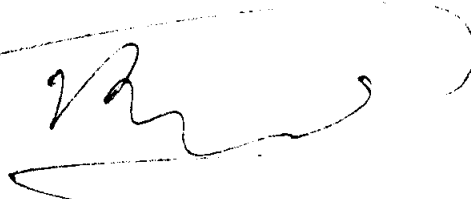
En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho, advierte al memorialista que en auto precedente se despachó lo solicitado. Así las cosas

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo dispuesto por el Despacho en el auto interlocutorio No. 433 del 11 de enero del año avante, mediante el cual se aprobó la liquidación de crédito. Así mismo mediante auto 844 visible a folio 102 se aprobaron las costas liquidadas por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 045 de hoy 14 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jose Cordero Ramirez
SECRETARIA

118-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 08-2014-00441
Demandante: Banco Pichincha. Vs Julián Córdoba.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 500

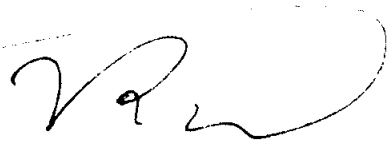
Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 94-96 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 045 de hoy **11 4 MAR 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria L. Lugo Ramirez
SECRETARIA

45-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 14-2016-00421
Demandante: Edificio Sonta Librada. Vs Asim S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 499

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 35-37 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 045 de hoy **14 MAR 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles y Familiares
Maria Victoria Rangel Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 02-2016-00273
Demandante: Lenin Ernesto Patiño E. Vs Diego Fernando Cardona.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 511

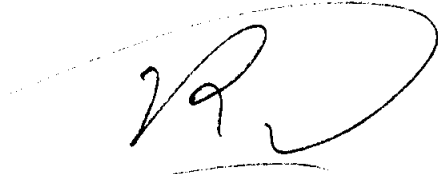
Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 43 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

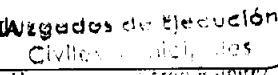
El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 045 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

14 MAR 2017

SECRETARIA 
Jueces de Ejecución
Civiles y Judiciales
Maria V. Cárdenas
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2007-00351
Demandante: Parc. Campestre Agroforesta Vs Cesar Ruiz Tenorio y
Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 507

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 470-474 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 045 de hoy 14 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles
Maria J. Largo Ramirez
SECRETARIA

73-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación	27-2000-00572-00
Demandante	Banco Caja Social.
Demandado	Shirley Yusti Macias.
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	518

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso como lo solicita el representante legal de la parte actora.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 28 de noviembre de 2014, que trata sobre el auto que avocó conocimiento del proceso, sin que desde esa fecha haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal tanto en la actuación principal como en el cuaderno de medidas previas.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 28 de noviembre de 2014, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto

109-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2015-00372
Demandante: Banco Coomeva S.A. Vs Mavis Elvira García Barreto.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 509

En atención a la solicitud de terminación elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se fueran decretado en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 045 de hoy **11 4 MAR 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil - Cali - 103
María J. Lugo Ramírez
SECRETARIA

119-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 25-2014-00542
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs Luis Fernando Quintero.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 508

En atención a la solicitud de terminación elevada por el representante legal y el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes y depósitos por devolver.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se fueran decretado en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 045 de hoy **14 MAR 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles - Cali - 105
Mariana J. Pardo Rumbaut
SECRETARIA

91-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2010-00282
Demandante: Coop. de Ahorro del Valle. Vs Nhora Valencia Cifuentes y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 515

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

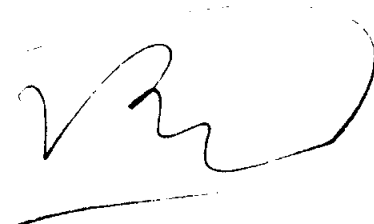
RESUELVE

1.- **APROBAR** la liquidación de crédito a folio 64 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

2.- **ORDENAR** por intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, la entrega de los títulos a la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DEL VALLE "CAVAL" con Nit. 890.327.803-1 hasta la suma de 7.784.034

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 045 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

11 4 MAR 2017

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria L. Largo Ramirez
SECRETARIA

161-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 02-2013-00003
Demandante: Carmen Elena Campo Conde. Vs María Valencia y Otro.
Proceso: Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 512

En atención a la solicitud de terminación elevada por la apoderada judicial de la parte actora, quien está facultada para recibir, según folio 01 del presente cuaderno, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría líbrese los oficios correspondientes.

3º **LÍBRESE** exhorto a la Notaría 8 del Círculo de Cali, a fin de cancelar la hipoteca constituida en la escritura pública No. 342 del 9 de febrero de 2012, inscrita en el folio de la matrícula inmobiliaria 370-42172 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de esta ciudad.

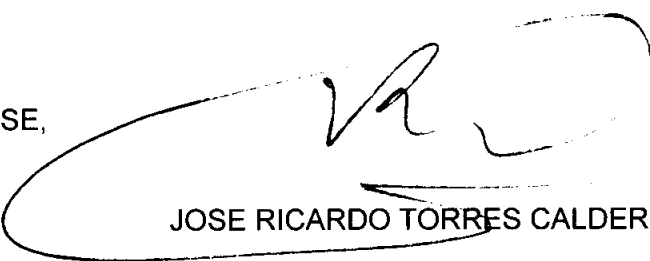
4º Sin costas.

5º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

6º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 045 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

11 4 MAR 2017.
Juzgados de Ejecución
Civiles y Concursos
María José Vargas Romero
SECRETARIA

55-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 13-2016-00553
Demandante: Banco de Bogotá. Vs Maria Alejandra Santa.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 502

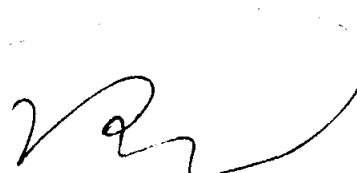
Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 39 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 045 de hoy 14 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles y Conciliares
Maria J. Sebastián Ramirez
SECRETARIA

41-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 16-2016-00529
Demandante: Coopeoccidente. Vs Ruth Urrego Hoyos.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 501

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 39 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 005 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

17 4 MAR 2017

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Victoria Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 11-2014-00671
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Carlos Andrés Andrade Maya y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1350

En atención al escrito allegado, el Juzgado.

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora Fondo Nacional de Garantías al abogado LUIS ALBERTO MEJIA ROLDAN, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

Requírase al demandante para que se sirva designar nuevo apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 045 de hoy 17 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria J. Lugo Ramirez
SECRETARIA

96-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2012-00434
Demandante: Banco Falabella S.A.
Demandado: César Augusto Gómez Cañas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1352

En atención al escrito allegado, el Juzgado.

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

Requírase al demandante para que se sirva designar nuevo apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 045 de hoy 11 4 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles y Penales
Maria L. Largo-Romero
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2012-00310
Demandante: Banco Falabella S.A.
Demandado: Victor Manuel Jaramillo Vasquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1353

En atención al escrito allegado, el Juzgado.

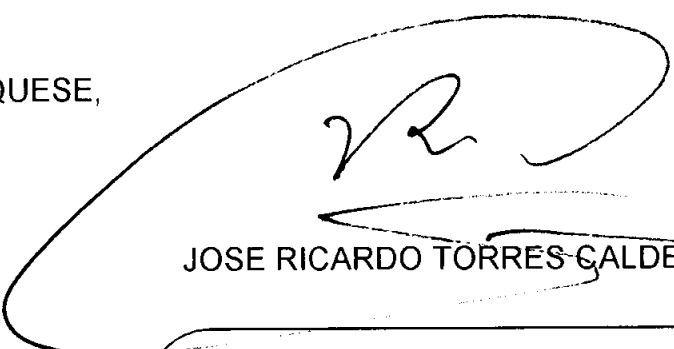
RESUELVE

ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

Requíérase al demandante para que se sirva designar nuevo apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 045 de hoy 14 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria J. Largo Ramirez
SECRETARIA

57-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 04-2016-00597-00
Demandante: ELIZABETH CARBONELL ARIZA
Demandado: MARIA ANTONIA CHICUE
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Auto de sustanciación: 1330

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

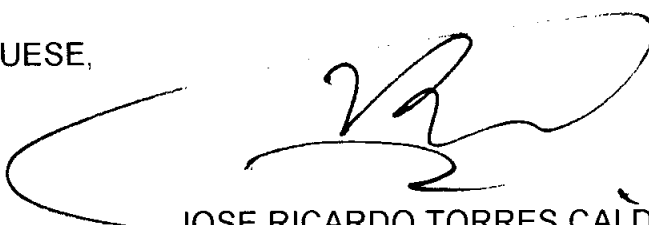
RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquidense las costas procesales en primera instancia que en derecho correspondan teniendo como agencias en derecho la suma de \$158.000 pesos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 045 de hoy 14 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria J. Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 13-2015-00384
Demandante: BCSC Colombia S.A.
Demandado: Miguel Angel Bravo Gamboa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1348

En atención al escrito allegado, el Juzgado.

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora Fondo Nacional de Garantías al abogado LUIS ALBERTO MEJIA ROLDAN, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

Requírase al demandante para que se sirva designar nuevo apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

14 MAR 2017

En Estado No. 045 de hoy _____
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Manuela Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 29-2015-00859-00
Demandante: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A
Demandado: HUGO FERNANDO MARIN GONZALEZ
Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Auto de sustanciación: 1341

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

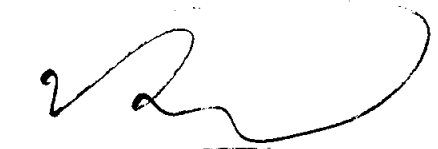
RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 045 de hoy 14 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil y Comercial
Maria J. Vargas Humirez
SECRETARIA

AG-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 03-2014-00015
Demandante: La Cascada Unidad Uno
Demandado: María Reina Burbano Molina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1349

En atención al escrito allegado, el Juzgado.

RESUELVE

ABSTENERSE de aceptar la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora abogada MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ, toda vez que la misma no está acompañada de la comunicación de renuncia a su poderdante, tal como lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 045 de hoy 14 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles y Penales
María Reina Burbano Molina
SECRETARIA

56-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 21-2016-00452-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: LUZ ANGELA BARREIRO MURIEL
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1338

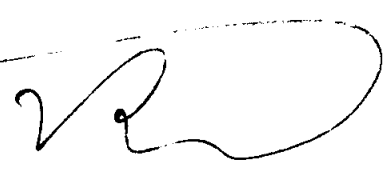
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 045 de hoy 14 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Calle 100 No. 100-100
María José Torres Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 23-2016-00293-00
Demandante: COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y
JUBILADOS DE COLOMBIA
Demandado: LUZ GLORIA CASTAÑEDA GOMEZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1339

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

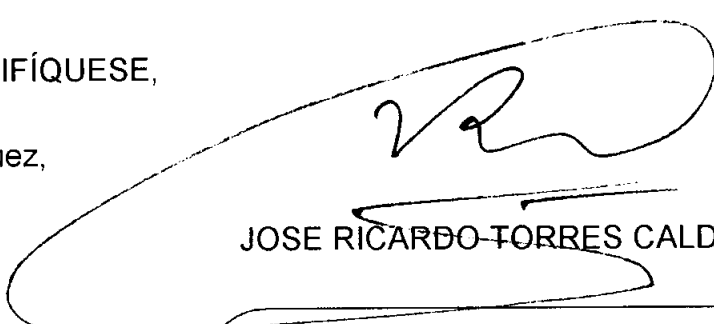
RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 045 de hoy 14 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Pilar Ruiz Ramirez
SECRETARIA

96-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 27-2016-00467-00
Demandante: MANUELA MARIA MONTAÑO ANGULO
Demandado: DEISY MARCELA ARIZA AYALA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1340

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

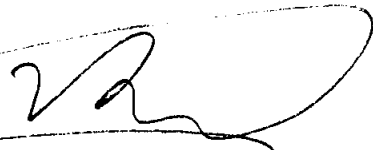
RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 045 de hoy 14 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Cali
María C. Cárdena Rumbos
SECRETARIA

74-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 04-2016-00689-00
Demandante: FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA
Demandado: FABIAN ANTONIO LEON BECERRA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1331

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

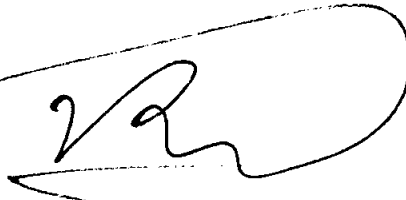
RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales en primera instancia que en derecho correspondan teniendo como agencias en derecho la suma de \$472.000 pesos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 045 de hoy 14 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
JOSÉ RAMÍREZ

129-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 06-2015-00623-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: JOSE LEONARDO VALENCIA CAICEDO
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Auto de sustanciación: 1332

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

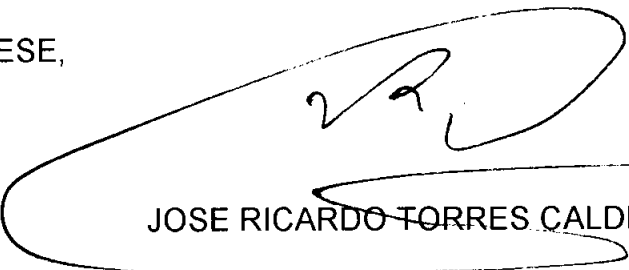
RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 045 de hoy 14 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Manuel Jorge Ramirez
SECRETARIA

10-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 15-2014-00386-00
Demandante: ALFONSO BAUTISTA LORA
Demandado: MARLON FERNANDO JARAMILLO Y OTROS
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1333

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

14 MAR 2017

En Estado No. 045 de hoy _____
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles y Familiares
Maria L. ... Jaramil
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 29-2016-00513-00
Demandante: TRINIDAD CAMPO DE REYES
Demandado: JOSE ANGEL VIDAL CUERO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1343

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 045 de hoy 11 4 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

J. Barros de ejecución
Calle 100 No. 100
María J. Torres Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 31-2016-00041-00
Demandante: REPRESENTACIONES HOSPITALARIAS FEYA
Demandado: QUIRUTRAUMA S.A.S.
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1344

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 045 de hoy 14 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria V. ...
SECRETARIA

661

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 22-2016-00072-00
Demandante: DISTRIBUIDORA SERVIVALLE SAS
Demandado: EFRAIN ANTONIO LOPEZ LOPEZ Y OTRO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1345

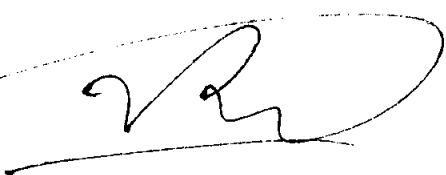
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 045 de hoy 14 MAR 2017.
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civil y de Conciliación
Maria Victoria Cárdenas Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 15-2016-00362-00
Demandante: FINESA S.A.
Demandado: YARA LIZETH MORCILLO VASQUEZ
Proceso: EJECUTIVO PRENDARIA
Auto de sustanciación: 1346

En atención a los escritos allegados, el Juzgado.

RESUELVE

CORRER TRASLADO del avalúo del vehículo de placas **IZN069**, aportado por la apoderada judicial de la parte actora, por el término de tres días (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. CAS de hoy 14 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civil
Yara Lizeth Morcillo Vasquez
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 15-2016-00362-00
Demandante: FINESA S.A.
Demandado: YARA LIZETH MORCILLO VASQUEZ
Proceso: EJECUTIVO PRENDARIA
Auto de sustanciación: 1334

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

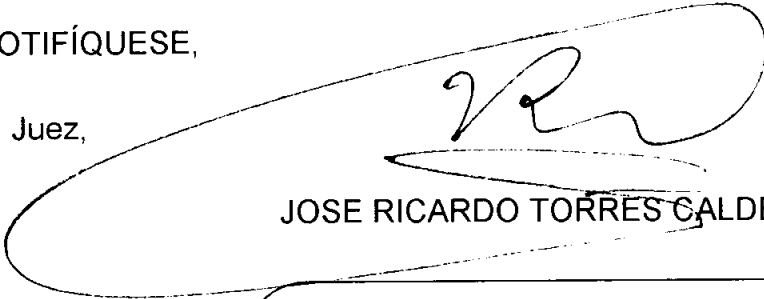
RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. OAS de hoy 14 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civil Municipal
Maria L. Lugo Ramirez
SECRETARIA

72-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2015-00310-00
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Idgam Logistica Integral Ltda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1347

En atención al escrito allegado, el Juzgado.

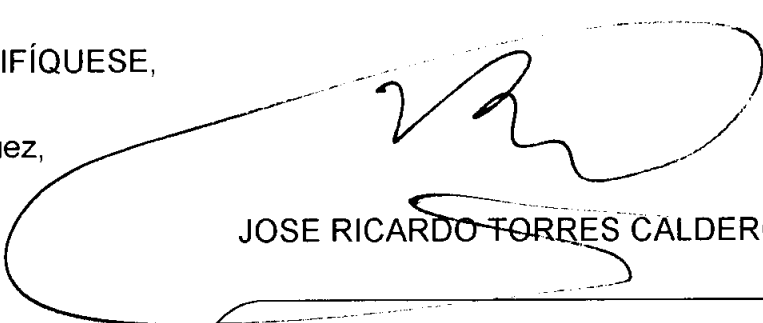
RESUELVE

ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora Fondo Nacional de Garantías al abogado LUIS ALBERTO MEJIA ROLDAN, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

Requírase al demandante para que se sirva designar nuevo apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 645 de hoy 11 4 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgador de Ejecución
Civil Municipal de
Mano: Mano: [Firma]
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 15-2016-00531-00
Demandante: ROSMYD JEANETTE PRADA C.
Demandado: YESICA VALOYES CORDOBA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1336

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 005 de hoy 11 4 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgodes de Ejecución
Civil y de Sentencias
Maria J. Largo Ramirez
SECRETARIA

132-1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI

Cali, diez (10) de marzo dos mil diecisiete (2017)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Conjunto Residencial Los Andes
Demandados	José Ignacio Martínez y otro
Radicación	32-2013-00452-00
Auto Interlocutorio	No.0498

En atención al recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte ejecutante, contra la decisión adoptada en los numerales 3 y 4 de la providencia notificada en el estado 193 del 10 de noviembre de 2016, se tiene que el Código General del Proceso en su artículo 169, inciso segundo prescribe “*Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. (...)*”. En consecuencia y como quiera que lo allí decidido tiende esclarecer aspectos que interesan al Despacho previo al señalamiento de hora y fecha para la diligencia de remate de los derechos de los demandados sobre el bien inmueble embargado, por tanto no hay razón para que el ejecutante se oponga a tal determinación, más aun cuando la ley adjetiva expresamente lo impide. Por lo dicho este Juzgado,

RESUELVE:

1º. Rechazar de plano el recurso de reposición impetrado por el apoderado de la parte ejecutante, contra la decisión adoptada en la providencia del 8 de noviembre de 2016.

2º. Ejecutoriado lo anterior, prosígase con el curso del proceso, en lo que esté a cargo del juzgado, sino desde ya se insta a las partes para que procedan con las respectivas cargas procesales. NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 045 de hoy 11 4 MAR 2017 de 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución Civil y Contencioso
Manuel Antonio Ramírez
SECRETARIA

j.r.

125-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 02-2009-01146
Demandante: Banco Colpatría Red Multibanca
Demandado: Pulido Borrero Ltda. y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1355

En atención al escrito allegado, el Juzgado.

RESUELVE

1.-TENGASE por autorizados a los abogados DANILO ORDOÑEZ PEÑAFIEL, identificado con CC.14.259.587 y T.P. No. 198.088 del C. S. de la Judicatura y a GUISELLY RENGIFO CRUZ identificada con CC. 1.151.944.899 y T.P. No. 281.936, del C. S. de la Judicatura, para que reciban y retiren oficios, despachos comisorios, exhortos, documentos desglosados, certificaciones, etc., retire la demanda inadmitida, rechazada o por cualquier otra razón y se enteren de cualquier actuación dentro del proceso.

2.- TENER como dependientes judiciales para todos los efectos a los señores OLMEDO GIL QUESADA identificado con CC. N° 1.062.309.658, JULIAN ANDRES IBARRA RIVERA identificado con CC. N° 1.144.032.616 y a CRISTIAN FELIPE CARRANZA identificado con CC. N° 14.639.785, para que reciban y oficios, despachos comisorios, exhortos, documentos desglosados, certificaciones, etc., retiren la demanda para el evento en que lo consideren necesario y se enteren de cualquier actuación dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

14 MAR 2017

En Estado No. 045 de hoy _____
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria _____
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 07-2012-00711
Demandante: Herney Plaza Vargas
Demandado: Delfin Hernán Cuellar y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1356

En atención al escrito allegado, el Juzgado.

RESUELVE

1.- PONGASE EN CONOCIMIENTO de la memorialista que la señorita LADY ALEJANDRA BECERRA PLAZA, no se encuentra autorizada en el presente proceso como dependiente judicial.

2.- ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de dependencia del señor FABIAN CHICA GIRALDO en razón a que no aporta el certificado que lo acredita como estudiante de derecho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 045 de hoy 14 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles y Judiciales
María J. Muñoz Rujirez
SECRETARIA

108-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2012-00011
Demandante: Fondo Nacional de Ahorro
Demandado: Leiber Trujillo Contreras
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 1357

En atención al escrito allegado, el Juzgado.

RESUELVE

ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de dependencia judicial, debido a que el presente proceso por auto No.1678 del 30 de junio de 2016, se terminó por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 045 de hoy 14 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civil Municipal
Mano J. [Firma]
SECRETARIA

55-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 31-2015-00260
Demandante: William Alberto Rengifo Pino
Demandado: Miriam Pineda de Rengifo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1358

En atención al escrito allegado, el Juzgado.

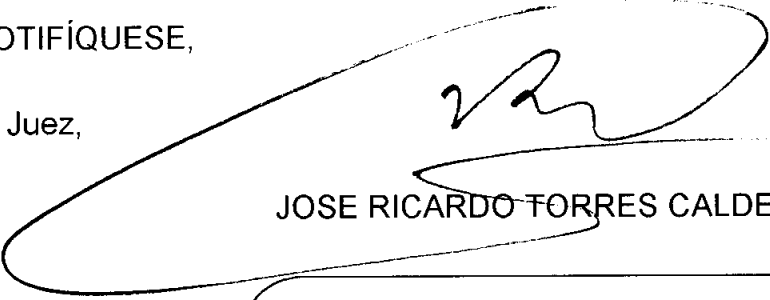
RESUELVE

ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora señora MARIA ISABEL GARCÍA GÓMEZ, en calidad de estudiante de derecho, toda vez que el demandante suscribe la renuncia por ella presentada, conforme con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

Requírase al demandante para que se sirva designar nuevo apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 045 de hoy 14 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Pineda de Rengifo
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 23-2015-01332
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Bernardo Fabian Rodriguez Mahecha
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1351

En atención al escrito allegado, el Juzgado.

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora abogada SILVIA ESTHER VELASQUEZ URIBE, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

Requírase al demandante para que se sirva designar nuevo apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 045 de hoy 14 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civil
Marta J. Ramirez
SECRETARIA

111-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2013-00104
Demandante: Condominio Campestre Solares de la Morada Etapa I y
II. Vs Rodrigo Miller Gómez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 519

Procede esta Instancia a resolver la objeción interpuesta por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la liquidación del crédito presentada por la demandante.

En síntesis, los argumentos de la objeción versan sobre los valores reconocidos en el mandamiento de pago y ratificados en la sentencia No. 12 del 12 de marzo de 2015, con sus respectivos intereses, los cuales no corresponden con los consignados por la parte actora en la liquidación de crédito presentada.

Conforme a lo previamente expuesto y para resolver, se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

La objeción a la liquidación del crédito es una herramienta que pueden utilizar las partes para expresar su inconformidad respecto los cálculos de la deuda, que se hagan en los trámites de los procesos en general.

El Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Establece: “... Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. - 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, **dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.**” (Negritas del Despacho).

Conforme a lo anterior se puede establecer, que la objeción fue presentada, dentro de los términos legales, sin embargo no cumple con el requisito exigido por la ley, esto es acompañar la liquidación alternativa. Sin embargo los argumentos elevados por la parte demandada serán tenidos en cuenta, toda vez que revisado el

mandamiento de pago emitido por el Juzgado primigenio mediante auto interlocutorio No. 776 visible a folio 26-32, debidamente ejecutoriado, así como también sentencia No. 12 del 12 de marzo de 2015 obrante a folio 86-88 en firme, se constata que la presente ejecución versa sobre los numerales 4 al 44 del mandamiento de pago en mención, esto es, desde la cuota de administración del mes de octubre de 2009 a la cuota de administración del mes de febrero de 2013 con sus respectivos intereses moratorios.

Está claro para este Despacho que las decisiones enunciadas anteriormente se encuentran en firme, por lo que no pueden ser objeto de debate en esta etapa procesal, pues siendo esta la autoridad de ejecución, debe partirse de los valores ya definidos por el Juzgado de origen.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho.

RESUELVE

1º RECHAZAR la objeción a la liquidación de crédito formulada por la parte demandada, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

2º ABSTENERSE de aprobar la liquidación del crédito visible a folio 102-103 del presente cuaderno por no encontrarse ajustada al mandamiento de pago y al a sentencia No 12 del 12 de marzo de 2015 obrante a folio 86-88.

3º REQUERIR al representante legal de la ejecutante por conducto de su apoderado, a fin que se sirva presentar nuevamente la liquidación de crédito, tal y como fue ordenado en la sentencia No 12 del 12 de marzo de 2015 obrante a folio 86-88, esto es, desde la cuota de administración del mes de octubre de 2009 a la cuota de administración del mes de febrero de 2013 con sus respectivos intereses moratorios.

El Juez,

NOTIFÍQUESE,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 045 de hoy 14 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria J. Carlos Ramirez
SECRETARIA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 14-2014-00190
Demandante: Luz Marina Zúñiga Cabrera Vs. Mileydi Vélez Cuero y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 517

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, se observa que en la misma se están liquidando intereses superiores a los permitidos por la Ley, así las cosas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

RESUELVE

1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

Capital	\$3.500.000
Intereses moratorios aprobados.	\$2.536.683.
Intereses moratorios 01/07/2015 al 30/10/2016.	\$3.782.681,13
Títulos	\$4.978.199.
Saldo títulos	\$1.195.517.87
Saldo títulos - capital	\$2.304.482.13
Intereses de mora Nov/16 al 10/marzo/17	\$241.873.06
Total	\$2.546.355

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por **\$2.546.355** hasta el 10 de marzo de 2017.

2.- 2.- **ORDENAR** por intermedio de la **OFICINA JUDICIAL** de esta ciudad, la entrega de los títulos a favor del proceso de la referencia, a la ejecutante LUZ MARINA ZUÑIGA CABRERA con C.C. 31.279.641 hasta la suma de **\$2.546.355** saldo de la obligación. Por Secretaría **OFÍCIESE** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros, adjúntesele copia del presente auto.

3.- En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a la orden de entrega que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 045 de hoy 14 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA *Juzgados de Ejecución*
Civil
Maria...
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI

Cali, diez (10) de marzo dos mil diecisiete (2017)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Conjunto Residencial Los Andes
Demandados	José Ignacio Martínez y otro
Radicación	32-2013-00452-00
Auto Interlocutorio	No.0497

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

En esta oportunidad, se ocupa el Despacho del recurso de reposición planteado por la parte demandante a la liquidación de costas, inconformidad que sienta sobre el rubro de las agencias en derecho fijadas dentro del asunto de la referencia como también en el valor de otros gastos generados en el proceso y que no se tuvieron en cuenta en la liquidación.

ANTECEDENTES

La parte objetante, triunfadora en la ejecución, dentro del traslado de la liquidación de costas, en escrito del 29 de mayo de 2015, presentó objeción a la misma, en particular sobre el componente de las agencias en derecho.

RAZONES DEL RECURRENTE

El procurador judicial de la parte vencedora en el juicio ejecutivo, en oportunidad legal expresó su inconformismo contra la liquidación de costas, procediendo a su reposición en lo relativo a los puntos indicados.

Entre las razones para que sea reconsiderada la liquidación, en particular la de agencias en derecho consiste en que el Juzgado no tuvo en cuenta para la fijación los parámetros integrales que la ley dispone para tal propósito, puesto que la cifra determinada está por debajo del valor porcentual del 7% que fijó el juzgado de conocimiento en el auto de seguir adelante la ejecución, porcentaje que debe aplicarse a la liquidación de crédito según lo indicó la referida providencia.

De otro lado se reclama porque se omitieron en la sumatoria de los gastos unos valores que aparecen demostrados en el proceso, como lo son el pago por concepto de póliza judicial para embargo de bienes, servicio de transporte para la diligencia de secuestro y compra de estampillas para la expedición del certificado por parte de la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad municipal de Cali.

Del recurso se corrió el debido traslado a la contraparte, para quien el término transcurrió en silencio.

CONSIDERACIONES

Corresponde al Despacho a fin de resolver la reclamación y para ello ha de constatar si el valor fijado como agencias en derecho, guarda concordancia con las tarifas establecidas en el Acuerdo 1887 de 2003 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, así como con las demás circunstancias determinadas en Art. 393 del C. de P. C., *-aplicable para entonces-* las que deben ser observadas por el operador judicial en su cuantificación.

SUSTENTACIÓN LEGAL Y DOCTRINAL

El Artículo 393 del C. de P. Civil, modificado por la Ley 794 de 2003, Artículo 43, *- aplicable a para el momento del adelantamiento de la ejecución -*, regulaba el procedimiento de liquidación de las costas, que lo serían en la secretaría del tribunal o juzgado de la respectiva instancia o recurso, una vez ejecutoriada la providencia que las imponga o la de obediencia a lo resuelto por el superior, y además señala los rubros a incluir en dicha liquidación, que corresponden a impuestos de timbre, honorarios de auxiliares de la justicia, y demás gastos judiciales realizados y comprobados, así como las agencias en derecho que fije el magistrado ponente o el juez, las que deberán ajustarse a las tarifas que establece el Consejo Superior de la Judicatura, considerando en su caso, también la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales.

Respecto de las costas, su definición, alcances y beneficiarios ha indicado la Corte Constitucional:

"(...) las costas pueden ser definidas como aquella erogación económica que corresponde efectuar a la parte que resulte vencida en un proceso judicial. Esta carga económica comprende, por una parte, las expensas, es decir, todos aquellos gastos necesarios para el trámite del juicio distintos del pago de apoderados (honorarios de

peritos, impuestos de timbre, copias, gastos de desplazamiento (...) y, de otro lado, las agencias en derecho correspondientes a los gastos efectuados por concepto de apoderamiento, los cuales-vale la pena precisarlo- se decretan a favor de la parte y no de su representante judicial. Aunque las agencias en derecho representan una contraprestación por los gastos en que la parte incurrió para ejercer la defensa judicial de sus intereses, es el juez quien, de manera discrecional, fija la condena por este concepto con base en los criterios establecidos en el artículo 393-3 del Código de Procedimiento Civil (....) Dicha condena no corresponde, necesariamente, a los honorarios efectivamente pagados por la parte vencedora a su apoderado.”¹

A su vez el Acuerdo 1887 de junio 26 de 2003 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho, en su Artículo Tercero señala los siguientes criterios para su fijación:

“El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este Acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables. Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones...”.

Pertinente es destacar que el acuerdo por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho, en su Art. 2º conceptúa que se entienden por estas “la porción de las costas imputables a los gastos de defensa judicial de la parte victoriosa, a cargo de quien pierda el proceso, el incidente o trámite especial por él promovido (...), y en los casos especiales previstos en los códigos de procedimiento. (Subrayado intencional).

También el Art. 3º del mismo acuerdo al referir a los criterios, indica que el funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos allí previstos, tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por ley, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables.

Con respecto a las tarifas de los procesos EJECUTIVOS, señala el mencionado Acuerdo en su Artículo 6º punto 1.8, que en única instancia hasta el (7%) del valor del pago ordenado o negado en la pertinente orden judicial (...) y en primera instancia serán hasta el quince (15%) del valor del pago ordenado o negado en la pertinente orden judicial (...)

CASO CONCRETO

¹ Sentencia C-539, julio 28/99, M. P. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.

La condenación en costas surgió en la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, valor que el funcionario cognoscente estableció en el 7% de la liquidación del crédito resultante en el proceso, la cual fue presentada de forma actualizada por el ejecutante en la suma \$14'379.992,86², por lo que corrido el respectivo traslado sin objeción alguna, la misma fue aprobada por auto 872 del 03 de mayo de 2016³

En la misma providencia el Despacho procedió con la fijación de las agencias en derecho estableciéndolas en la suma de \$1.008.000, cifra que oportunamente recurrió la parte favorecida, al estimarla como inequitativa conforme al monto de la pretensión que sacó adelante.

Ahora, adentrándonos en el punto determinante, en cuanto si procede o no la reposición de este rubro, una vez atendidas las razones del objetante y observando en detalle la normatividad aplicable, puede anteladamente manifestar el Despacho que no le asiste razón, pues no puede obviarse que la condenación en costas se dio en un 7% de la liquidación resultante del crédito y como claramente se evidencia la misma quedó aprobada en cuantía de \$14'379.992,86, siendo esta la base para la aplicación del porcentaje para establecer el monto de las agencias que se fijó en el valor ya determinado el cual se ajusta a las previsiones legales, sin que resulte de recibo para tal efecto la última liquidación actualizada que trajo el interesado para sacar adelante este propósito. En consecuencia sobre este particular no le asiste razón al recurrente.

Ahora, en lo que concierne a la sumatoria de gastos, el asunto resulta evidente y sencillo de determinar, pues basta repasar la foliatura del expediente para corroborar que en efecto no se tuvieron en cuenta para la respectiva liquidación algunos valores que aparecen debidamente acreditados, tales como el costo de la póliza judicial, el transporte y las estampillas. En consecuencia la liquidación de costas recurrida amerita ser reconsiderada en lo que este rubro corresponde.

En vista de lo anterior, se concluye que le asiste parcialmente razón al recurrente y por ello se procederá con la modificación de la liquidación de costas en la forma acabada de indicar.

² Ver folios 80 al 82 C-1

³ Folio 97 C-1

Por lo expuesto en precedencia, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

RESUELVE:

1º. **Declarar** parcialmente fundada la reclamación a la liquidación de costas solamente en lo atinente al rubro de gastos del proceso a cargo de la parte ejecutada y a favor del ejecutante, mas no en las agencias en derecho, conforme lo dicho en la parte motiva. En consecuencia, se modifica y aprueba la liquidación de costas así:

ACTUACION	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	97 C-1	\$1'008.000.00
Valor notificaciones	33-35-53-57 C-1	\$35.200,00
Derechos registro medida	27 C-1	\$29.000,00
Póliza Judicial Art. 513 C.P.C.	4 C-2	\$39.654,00
Servicio de Transporte	70 C-1	\$90.000.00
Estampillas certificado	116 C-1	\$8.400.00
Certificado catastral	86-87 C-1	\$14.000,00
Auxiliar de la Justicia	28 C-2	\$160.000,00
TOTAL		\$ 1.384.254

2º. Denegar por improcedente el subsidiario recurso de apelación impetrado, toda vez que se trata de un proceso de única instancia en virtud de su cuantía.

Notifíquese,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En el Estado de No. 045 de hoy de de 2017, Se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución Civil
Secretaría: María Mercedes Gómez
SECRETARÍA

j.r.

